TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE B.
21:10:20JU23SEP2021

INFORME PRELIMINAR
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR:
PS-99/2021

DENUNCIANTE:
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DENUNCIADOS:
MARÍA GUADALUPE JONES GARAY Y OTROS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/143/2021

MAGISTRADO:
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar,** a efecto de verificar si el presente procedimiento sancionador se encuentra debidamente integrado por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El veintidós de septiembre de dos mil veintiuno[1], fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia del suscrito, respecto de la denuncia tramitada por el Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. En el escrito se denuncia a María Guadalupe Jones Garay, otrora candidata a la Gubernatura del estado de Baja California, y a la coalición "Alianza Va por Baja California", conformado por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática y, por transgresión a los derechos de la niñez.

[1] Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.

El denunciante señala que, dentro de la página de "Facebook" de la referida otrora candidata, se advierte lo siguiente:

HECHOS

"6. Una vez iniciada su campaña electoral, la C. María Guadalupe Jones Garay, ha publicado como parte de su propaganda electoral electrónica, imágenes en las que identifican plenamente menores de edad, en las plataformas conocidas como Facebook e Instagram; en las fotografías y/o capturas de pantalla, video y links electrónicos (solicitando desde ese momento a ese organismo electoral, se sirva a inspeccionarlos y levantar las constancias correspondientes) siguientes.

En primer orden, debe hacerse referencia al link electrónico: https://www.facebook.com/LupitaJonesOficial, el cual pertenece al perfil de la red social Facebook de la candidata María Guadalupe Jones Garay:..."

*7. Que el día 18 de mayo de 2021, desde su cuenta y/o perfil verificado en la red social Facebook la candidata realizó una publicación donde aparecen una serie de imágenes o fotografías en las cuales se identifica plenamente a por lo menos tres menores de edad, participando en propaganda proselitista de la campaña electoral a la candidata, en el cual se realiza llamado expreso al voto a favor de **MARÍA GUADALUPE JONES GARAY** candidata a la Gubernatura registrada por la Coalición "**VA X BAJA CALIFORNIA**", conformada por los partidos políticos: **ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REVOLUCIONARIO**, lo cual se observa en la captura de pantalla obtenida de la referida red social y que se inserta a continuación:*

I. https://www.facebook.com/LupitaJonesOficial

Publicación titulada: "...Este movimiento ya nada lo para. Juntos vamos a sacar a Baja California del abandono en el que está, vamos a realizar el plan de movilización más ambicioso que jamás se haya hecho en Tijuana. Unidos vamos a construir un #Estadomodelo🖤🖤🖤..."

"...II. https://www.facebook.com/LupitaJonesOficial/posts/320495576110020..."
"...https://www.facebook.com/photo?fbid=320492166110361&set=pcb.320495576110020..."

"…https://www.facebook.com/photo?fbid=320492059443705&set=pcb.320495576110020…"
"…https://www.facebook.com/photo?fbid=320492132777031&set=pcb.320495576110020…".

De las capturas de pantalla se advierte que la candidata realiza publicaciones en su red social el día 19 de mayo de 2021, a las 20:31 horas, en las cuales participan de manera activa menores de edad, la cual fue difundida a través del perfil verificado de la red social Facebook, fotografías en las que aparecen identificables de manera directa las imágenes de los menores de edad, incumpliendo con ello los requisitos mínimos establecidos para salvaguardar la integridad de los mismos, así como el principio del interés superior de la niñez, además de las mismas se advierte que no hubo respecto de las normas de sana distancia, ni de medidas generales de higiene para prevenir el contagio del Coronavirus Covid-19.

Del conjunto de publicaciones se observa que, la candidata denunciada, ha difundido en las redes sociales, propaganda política, consistente en una publicación y fotografía en los cuales identifica plenamente un menor de edad, contraviniendo con ellos lo dispuesto en los Lineamientos para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político-Electoral (en adelante Lineamientos).

Esas fotografías y/o imágenes en términos del ordinal 152, fracción II, de la Ley Electoral, constituye propaganda electoral, en tanto que es una imagen utilizada durante la campaña electoral y es difundida por la candidata MARÍA GUADALUPE JONES GARAY, con el propósito de presentar ante la ciudadanía su candidatura, puesto que en dichas publicaciones se observan logos de coalición y plataformas políticas que representa, el nombre del candidato, el cargo para el cual fue postulada, la frase representativa de su campaña, es decir, refiere a actos de campaña y se pide el voto para el día de la jornada electoral a favor de la citada candidata…".

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

1. **Escrito de denuncia**[2]. Signado por Harry Eduardo Zatarain Valdez, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México en Baja California, con sello de recibo de veintiséis de mayo, por el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

[2] Consultable de foja 04 a 20 del anexo I del expediente principal.

2. **Aviso**[3]. Mediante oficio IEEBC/UTCE/2107/2021 de veintiséis de mayo, dirigido a este tribunal, donde la Titular de la Unidad de la Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, informó la presentación de la denuncia que en este acto se atiende.
3. **Auto de veintiséis de mayo**[4], en el que se radicó el expediente **IEEBC/UTCE/PES/143/2021**, se ordenó diligencias de verificación, requerimiento de información, se reservó el dictado de medidas cautelares, admisión de denuncia, emplazamiento y la admisión de pruebas.
4. **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC498/28-05-2021**[5], de veintiocho de mayo, desahogada por Eva Marisela Rodríguez Serna, Profesionista Especializada y Oficial Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en la que procedió ingresar a los siguientes enlaces:
   - https://www.facebook.com/LupitaJonesOficial
   - https://www.facebook.com/LupitaJonesOficial/posts/3204955761100220
   - https://www.facebook.com/photo?fbid=320492166110361&set=pcb.320495576110020
   - https://www.facebook.com/photo?fbid=320492059443705&set=pcb.320495576110020
   - https://www.facebook.com/photo?fbid=320492132777031&set=pcb.320495576110020

5. **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC499/28-05-2021**[6], de veintiocho de mayo, desahogada por Eva Marisela Rodríguez Serna, Profesionista Especializada y Oficial Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en la que procedió ingresar a los siguientes enlaces:
   - https://www.facebook.com/LupitaJonesOficial
6. **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC500/28-05-2021**[7], de veintiocho de mayo, desahogada por Eva Marisela Rodríguez Serna, Profesionista Especializada y Oficial Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en la que procedió a verificar diversas imágenes insertas en el escrito inicial de denuncia.
7. **Auto de uno de junio**[8], por medio del cual se ordenó agregar escrito signado por María Guadalupe Jones Garay.

---

[3] Consultable de foja 23 del anexo I del expediente principal.
[4] Consultable de foja 24 a 32 del anexo I del expediente principal.
[5] Consultable de foja 54 a 56 del anexo I del expediente principal.
[6] Consultable de foja 57 y 58 del anexo I del expediente principal.
[7] Consultable de foja 59 y 60 del anexo I del expediente principal.
[8] Consultable de foja 61 del anexo I del expediente principal.

8. **Auto de tres de junio**[9], por medio del cual se admitió la denuncia, se ordenó realizar el proyecto de medidas cautelares y se reservó el emplazamiento y la admisión y desahogo de pruebas.
9. **Punto de acuerdo de cinco de junio**[10], por medio del cual se concedió y negó la adopción de medidas cautelares.
10. **Auto de veinticuatro de agosto**[11], por medio del cual se requirió diversa información.
11. **Auto de treinta de agosto**[12], por medio del cual se agregó escrito presentado por el representante del Partido de la Revolución Democrática, con el que da cumplimiento a lo solicitado en acuerdo de veinticuatro de agosto.
12. **Auto de siete de septiembre**[13], por medio del cual se agregó escrito presentado por el representante del Partido de la Revolución Democrática, con el que da cumplimiento a lo solicitado en acuerdo de veinticuatro de agosto.
13. **Auto de ocho de septiembre**[14], por medio del cual se agregó escrito presentado por el representante del Partido Acción Nacional, con el que da cumplimiento a lo solicitado en acuerdo de veinticuatro de agosto.
14. **Auto de quince de septiembre**[15], por medio del cual se hizo efectiva la medida de apremio consistente en amonestación a María Guadalupe Jones Garay, realizada mediante oficio IEEBC/UTCE/3449/2021.
15. **Admisión de la denuncia**[16]**.** Por auto de quince de septiembre, se señaló fecha para la audiencia virtual de pruebas y alegatos y se ordenó el emplazamiento a la parte denunciada.
16. **Audiencia de pruebas y alegatos virtual**[17]**,** la cual tuvo verificativo el veinte de septiembre, en la que, entre otras cosas, se hizo constar la incomparecencia del Partido Verde Ecologista de México, María Guadalupe Jones Garay, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Revolucionario Institucional; se admitieron y se desahogan las pruebas técnicas, inspección, instrumental de actuaciones, presuncional y documental del denunciante; se admitieron y se desahogan las pruebas documentales públicas por parte de los denunciados; y se desahogaron las pruebas recabadas por la autoridad electoral consistentes en documentales públicas.

---

[9] Consultable de foja 65 del anexo I del expediente principal.
[10] Consultable de foja 67 a 84 del anexo I del expediente principal.
[11] Consultable de foja 129 a 133 del anexo I del expediente principal.
[12] Consultable de foja 161 del anexo I del expediente principal.
[13] Consultable de foja 163 del anexo I del expediente principal.
[14] Consultable de foja 165 del anexo I del expediente principal.
[15] Consultable de foja 167 del anexo I del expediente principal.
[16] Consultable de foja 168 a 170 del anexo I del expediente principal.
[17] Consultable de foja 205 a 210 del Anexo I del expediente principal.

CUARTO. Revisado el expediente, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió realizar sendas diligencias relativas a los hechos denunciados en contra de María Guadalupe Jones Garay, ya que no obra en autos la constancia de notificación del acuerdo por el que concedió la adopción de la medida cautelare[18] dictada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California; por lo que, no existe certeza ni seguridad jurídica que la otrora denunciada haya tenido conocimiento que se le ordenó eliminar diversas ligas electrónicas en la que aparecen menores de edad, a fin de salvaguardar el interés superior de la niñez, no obstante que se le instruyó en el resolutivo tercero del punto de acuerdo de medidas cautelares para que de inmediato realizara las acciones necesarias tendentes a notificar el acuerdo de la citada Comisión de Quejas y Denuncias.

De igual forma, no obra en expediente elemento probatorio que acredite que las imágenes de los menores hayan sido eliminadas o continúan exponiendo en la red social de Facebook denunciada.

Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá realizar lo siguiente:

- **Agregar**, en su caso, las constancias de notificación a las María Guadalupe Jones Garay, el punto acuerdo de medidas cautelares de cinco de junio.
- **De no haberse realizada la notificación señalada, verificar de inmediato** si en las ligas electrónicas señaladas en el considerando décimo del punto de acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias de cinco de junio[19], se continúan exponiendo o no las imágenes de los menores que fueron denunciadas.
- En caso afirmativo, **notificar de inmediato** a la denunciada María Guadalupe Jones Garay, el punto acuerdo de medidas cautelares de cinco de junio, conforme a ordenado en el resolutivo tercero del acuerdo de mérito.

---

[18] Visible de foja 67 a la 84 del Anexo I del expediente principal
[19] Consultable a foja al reverso de la foja 83 del Anexo I del expediente principal

- En caso de incumplimiento de la denunciada al acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias, emprender las acciones inmediatas ante la empresa Facebook para eliminar las ligas electrónicas ordenadas.

Así, repondrá el procedimiento emplazando de manera personal al denunciado y lo citará para que comparezca a la audiencia de pruebas y alegatos **cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación** a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones. En el **emplazamiento se deberá informar al denunciado de la infracción o infracciones que se les imputa** y **se les correrá traslado de la denuncia con sus anexos y la anticipación debida,** de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/143/2021**, **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, incurrió en algunas omisiones e inconsistencias en su integración.

SEXTO. Infórmese la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe el Magistrado encargado de la asignación preliminar, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante el Secretario General de Acuerdos, **MAESTRO GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe.